



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



Resolución Gerencial General Regional

Nº. 360 - 2015/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 05 MAY 2015



VISTO: El Informe N° 500-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Provéido N° 1129654, el Informe N° 067-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-LEYC.MONITOR, la Carta N° 009-2015/HVCA/CIEASB/C.PIRAMIDE/S/EJPC, el Informe de Ampliación de Plazo N° 04, la Carta N° 044-ECG/HGP/GG-2015, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA., previo Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 18-2013/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 604-2013/ORA, de fecha 20 de diciembre del 2013, para la ejecución de la obra: “Construcción de la Institución Educativa Augusto Salazar Bondy del Centro Poblado Menor de Cuyoc – Anco – Churcampa - Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 1'943,322.51 (Un millón novecientos cuarenta y tres mil trescientos veintidós y 51/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 044-ECG/HGP/GG-2015, de fecha 14 de abril del 2015, el Sr. Hugo Pablo Granados Pomasunco – representante legal de la Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA., responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado a la Consultoría de la Supervisión de la Obra – Corporación Pirámide S.A.C., su solicitud de ampliación de plazo N° 04 por cincuenta y cuatro (54) días calendarios, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por la paralización de la obra autorizada por la Entidad con Carta N° 197-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL;

Que, al respecto, mediante Carta N° 009-2015/HVCA/CIEASB/C.PIRAMIDE/S/EJPC, de fecha de recepción 21 de abril del 2015, el Sr. Edward José Parra Casas – representante legal de la empresa Corporación Pirámide S.A.C., consultoría responsable de la supervisión de la referida obra, remite el Informe de Ampliación de Plazo N° 04, suscrito por el Ing. Gustavo Percy Garay Lazo – Supervisor de Obra, con pronunciamiento favorable, siendo la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, generado por la paralización de la obra;

Que, mediante Informe N° 067-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-LEYC.MONITOR, de fecha de recepción 27 de abril del 2015, el Ing. Luis Efraín Yaranga Condori – Monitor de Obra, según el análisis realizado, manifiesta que la ampliación de plazo se encuentra justificado por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, y emite pronunciamiento señalando que la ampliación de plazo N° 04 debe ser por treinta y cinco (35) días calendarios, puesto que los 54 días que solicita el contratista es por el tiempo que estuvo paralizada la obra, sin embargo precisa que 19 días calendarios ya se encuentra reconocida dentro de la ampliación de plazo N° 03 aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 264-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, del 11 de febrero del 2015 al 24 de abril del 2015, existiendo sólo una diferencia de 35 días calendarios que debe ser contabilizado a partir del 25 de abril del 2015 hasta el 29 de mayo del 2015;

Que, al respecto, es importante señalar que el numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifican situaciones ajenas a su voluntad que determinan atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Del mismo modo, el Artículo 200° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



Resolución Gerencial General Regional

Nº. 360 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

05 MAY 2015



contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;



Que, así también, el Artículo 201° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que *“El inspector o supervisor emitirá un informe expresando **opinión** sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad **resolverá** sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...);*



Que, por otro lado, de conformidad al literal a), numeral 27.1 del Artículo 27° - Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se establece que el plazo de ejecución de un proyecto de inversión pública está considerado como modificaciones no sustanciales; por lo que, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: “Construcción de la Institución Educativa Augusto Salazar Bondy del Centro Poblado Menor de Cuyococ - Anco - Churcampa - Huancavelica”, al estar considerada como una variación de tipo no sustancial, debe ser registrada en el Banco de Proyectos conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión, a través del órgano competente;



Que, estando a lo expuesto y al pronunciamiento favorable emitido por el Ing. Luis Efraín Yaranga Condori - Monitor de Obra; la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 500-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 04 por los treinta y cinco (35) días calendarios, cuantificado a partir del 25 de abril del 2015 hasta el 29 de mayo del 2015, a favor de la Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA.; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la **AMPLIACION DE PLAZO N° 04**, por treinta y cinco (35) días calendarios, solicitado por la Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA., a través de su representante legal Sr. Hugo Pablo Granados Pomasunco, en la obra: **“Construcción de la Institución Educativa Augusto Salazar Bondy del Centro Poblado Menor de Cuyococ - Anco - Churcampa -**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

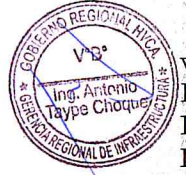
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 360 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 MAY 2015



Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 29 de mayo del 2015, por lo expuesto en el Informe N° 067-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-LEYC.MONITOR, ratificado por Informe N° 504-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.



ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, efectuar el registro en el Banco de Proyectos de la presente Ampliación de Plazo N° 04 conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato de la empresa Corporación Pirámide S.A.C. – Responsable de la Supervisión de Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA. y a la empresa Corporación Pirámide S.A.C. – Responsable de la Supervisión de Obra, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL



WSF/cgmc